



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3424-2024-TCE-S3

Sumilla: “(...) cuando se traten de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el procedimiento de resolución del contrato se realiza a través del módulo de catálogo electrónico, vale decir en la plataforma habilitada por Perú Compras; según lo establecido en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento”.

Lima, 30 de setiembre de 2024.

VISTO en sesión de fecha **30 de setiembre de 2024** de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 6328/2022.TCE**, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el señor **PAUCAR CAYO EDWIN RUDY**, por su supuesta responsabilidad al ocasionar que la Entidad resuelva el contrato siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00443, la cual corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2021-791-173-0, para la “*Adquisición de fideos largos: tipo spaghetti cont. Neto 500 gramos*”, emitida por el **GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO – PLAN MERISS INKA**; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

- 1.** A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras.

El 9 de diciembre de 2020, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante **Perú Compras**, convocó el Procedimiento de implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2020-18, en adelante el **Procedimiento**, aplicable para los siguientes catálogos:

- Alimentos para consumo humano.

La segunda etapa del procedimiento se desarrolló de la siguiente forma: del 5 al 22 de febrero de 2021, se llevó a cabo el registro de participantes y la presentación de ofertas; asimismo, el 23 al 24 de febrero del 2021, se desarrolló la admisión y evaluación de ofertas, respectivamente; el 24 de febrero de 2021 se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3424-2024-TCE-S3

Finalmente, el 3 de marzo de 2021 se realizó la suscripción automática del Acuerdo Marco con los proveedores adjudicados, entre los cuales se encontraba el señor **PAUCAR CAYO EDWIN RUDY**, en adelante **el Contratista**; cabe señalar que los Catálogos Electrónicos derivados del Procedimiento IM-CE-2020-18 entraron en vigencia el 30 de diciembre de 2020 al 30 de diciembre de 2021, plazo durante el cual los proveedores suscritos adquirieron la condición de proveedores vigentes.

Cabe precisar que el procedimiento objeto de análisis se llevó a cabo durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

- El 14 de junio de 2021, el **GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO – PLAN MERISS INKA**, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00443¹, la cual corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2021-791-173-0², generada a nombre del Contratista, por el monto de S/ 566.40 (quinientos sesenta y seis con 40/100 soles), con un plazo de entrega dos días, para la *“Adquisición de fideos largos: tipo spaghetti cont. Neto 500 gramos”*, en adelante **la Orden de Compra**.

El 16 de junio de 2021, de acuerdo a la información registrada en la Orden de Compra Electrónica, se formalizó la relación contractual entre la Entidad y el Contratista.

- Mediante Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero³, presentados el 10 de agosto de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en causal de infracción, al haber ocasionado que la Entidad resuelva la orden de Compra.

¹ Obrante a folio 19 del expediente administrativo.

² Obrante a folio 20 del expediente administrativo y verificada en la plataforma virtual de Perú Compras: <https://www.catalogos.perucompras.gob.pe/ConsultaOrdenesPub>.

³ Obrante a folios 3 al 4 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3424-2024-TCE-S3

Como sustento de su denuncia, adjuntó el Informe N° 511-2022-GR CUSCO-PM-DE/AL del 31 de enero de 2022⁴ y el Informe N° 036-2022-GR CUSCO/PM-DA-ROL⁵, en el cual señaló lo siguiente:

- i. En el marco de la contratación formalizada mediante la Orden de Compra, el Contratista se comprometió a entregar los bienes ofertados en un plazo de dos (2) días calendario, comprendidos desde el 25 de junio al 2 de julio de 2021.
 - ii. Mediante Resolución Directoral N° 149-2021-GR-CUSCO/OM-DE del 15 de setiembre de 2020⁶, notificada a través de la plataforma de Perú Compras el 17 de agosto de 2021, la Entidad resolvió la contratación perfeccionada mediante la Orden de Compra, por incumplimiento y por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora.
 - iii. Asimismo, informó que el Contratista no activó ningún medio de solución de conflictos, ya sea vía conciliación y/o arbitraje.
 - iv. Por tanto, concluyó que el Contratista habría incurrido en la infracción contemplada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
- 4.** Con decreto del 24 de mayo de 2024⁷, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
- Asimismo, se le otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.
- 5.** Con decreto del 19 de junio de 2024, la Secretaría del Tribunal dejó constancia sobre la notificación del decreto de inicio al Contratista, remitido a la "CASILLA

⁴ Obrante a folios 5 al 7 del expediente administrativo.

⁵ Obrante a folios 8 al 9 del expediente administrativo.

⁶ Obrante a folios 21 al 23 del expediente administrativo.

⁷ Obrante a folios 40 al 42 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3424-2024-TCE-S3

ELECTRÓNICA DEL OSCE" con fecha 27 de mayo de 2024⁸, conforme a lo establecido en el numeral 267.3 del artículo 267 del RLCE y el numeral 7.1.2 de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD.

Asimismo, dejó constancia que el Contratista no se apersonó ni presentó descargos, haciendo efectivo el apercibimiento en su contra; y, dispuso remitir el expediente a la Tercera Sala para que resuelva.

6. Con decreto del 26 de junio de 2024, a fin que la Sala cuente con mayores elementos de juicio al momento de resolver, se requirió la siguiente información adicional:

"A LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERU COMPRAS

1. *Sírvase informar si el GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PLAN MERISS INKA, ha cumplido con seguir el procedimiento establecido en las reglas de contratación a través de Catálogos Electrónicos Acuerdo Marco IM-CE-2020-18, para la resolución del contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N°443, del 14 de junio de 2021 (Orden de Compra Electrónica N°2021-791-173-1).*

2. *Sírvase remitir los registros efectuados por el GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PLAN MERISS INKA ante la Plataforma de Perú Compras, respecto del estado situacional de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N°443, del 14 de junio de 2021 (Orden de Compra Electrónica N°2021-791-173-1), hasta la actualidad. Así como sus respectivas constancias de notificación."*

7. Mediante Oficio N° 007045-2024-PERÚ COMPRAS-DAM del 27 de junio de 2024, presentado el 28 de junio de 2024 ante el Tribunal, la CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS – PERÚ COMPRAS informó lo siguiente:

8.

- De la revisión a la información contenida en la Plataforma de Catálogos Electrónicos se advierte que en fecha 21 de agosto de 2021 a las 10:49 horas la Entidad registró el estado "RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO" adjuntando la Resolución Directoral N° 149-2021-GR-CUSCO/PM-DE, conforme lo establecido en el numeral 7.14.1 de las Reglas y posteriormente registro el estado "RESUELTA".

⁸ Debe tenerse presente que a partir del 27.07.2020 se ha implementado la CASILLA ELECTRONICA DEL OSCE, en virtud de la cual se notifica, entre otros, el inicio del procedimiento sancionador, acto que emite el Tribunal durante el procedimiento sancionador y se notifica a través de dicho mecanismo electrónico.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3424-2024-TCE-S3

- Asimismo, adjuntó la constancia de notificación de la resolución del contrato del 21 de agosto de 2021.
9. Mediante Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, se formalizó el Acuerdo del Consejo Directivo que aprobó la reconfirmación de las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado.
 10. Con decreto del 17 de julio de 2024, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE y en el Acuerdo de Sala Plena N° 5-2021/TCE, se dispuso remitir el presente expediente a la Tercera Sala del Tribunal, debiéndose computar el plazo previsto en el literal h) del artículo 260 del Reglamento, desde el día siguiente de recibido el expediente por el nuevo vocal ponente.
 11. A través del decreto del 27 de agosto de 2024, se programó audiencia pública para el 3 de setiembre de 2024 a las 15:00 horas, la cual se declaró frustrada por la inasistencia de las partes.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la supuesta responsabilidad del Contratista, al haber ocasionado que la Entidad resuelva la Orden de Compra, siempre que esta haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

Normativa aplicable

2. Es materia del presente procedimiento determinar la supuesta responsabilidad administrativa del Contratista, por haber ocasionado que la Entidad resuelva la Orden de Compra, hecho que se habría producido el 21 de agosto de 2021⁹, durante la vigencia de la Ley y el Reglamento.

Para efectos del análisis del procedimiento de resolución de la Orden de Compra y solución de controversias, se aplicará la norma vigente al momento de su perfeccionamiento, el cual se llevó a cabo el 16 de junio de 2021, fecha de

⁹ Según lo registrado en la plataforma de Perú Compras: <https://www.catalogos.perucompras.gob.pe/ConsultaOrdenesPub>.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3424-2024-TCE-S3

formalización de la relación contractual entre la Entidad y el Contratista, por lo que resulta aplicable la Ley y el Reglamento.

Naturaleza de la infracción.

3. En el presente caso, la infracción que se le imputa al Contratista se encuentra tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, el cual dispone que:

“50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, contratistas (...) cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.

4. Conforme se puede apreciar, la configuración de la citada infracción se produce al momento en que la Entidad comunica al contratista su decisión de resolver el contrato o la orden de compra o de servicios. Sin embargo, para que el Tribunal pueda determinar la responsabilidad del administrado, es necesario que se cumplan dos condiciones:
- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, de conformidad con la Ley y el Reglamento vigentes en su oportunidad.
 - ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, ya sea por no haberse iniciado la conciliación o el arbitraje de manera oportuna, o, aun cuando se hubiesen empleado dichos mecanismos, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
5. Por ello, para el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente imposición de sanción por la configuración de la infracción, es imprescindible tener en cuenta ambas condiciones, toda vez que la determinación de responsabilidad por haber ocasionado la resolución del contrato se encuentra supeditada a que la Entidad haya seguido el procedimiento para resolver el contrato, y que este haya quedado consentido o se encuentre firme.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3424-2024-TCE-S3

6. En tal sentido, el artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato, en los casos que el contratista: i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello, ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

De otro lado, dicho artículo precisa que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

7. Seguidamente, el artículo 165 del Reglamento, establece que, en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte que resulte perjudicada con tal hecho requerirá a la otra notarialmente para que satisfaga sus obligaciones, en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podrá establecer plazos mayores, los cuales no superarán en ningún caso los quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en obras. Adicionalmente, establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Cabe precisar que, según el citado artículo, no resulta necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Es importante precisar que cuando se traten de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el procedimiento de resolución del contrato se realiza a través del módulo de catálogo electrónico, vale decir en la plataforma habilitada por Perú Compras; según lo establecido en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3424-2024-TCE-S3

8. En cuanto al segundo requisito para la configuración de la infracción, resulta necesario verificar si la decisión de resolver el contrato por parte de la Entidad ha quedado consentida por no haber iniciado el Contratista, dentro del plazo legal establecido para tal efecto (30 días hábiles siguientes de notificada la resolución)¹⁰, los mecanismos de solución de controversias de conciliación y/o arbitraje; a partir de ello se desprende que, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se inicien tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya habrá quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.
9. Asimismo, se debe tener en cuenta que, mediante Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE, respecto a la configuración de la infracción y a la responsabilidad administrativa estableció que *“(…) La configuración de la infracción consistente en dar lugar a la resolución de contrato se concreta con la notificación de la decisión de resolver el contrato, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, según corresponda. En el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento (…)”*.
10. Para ello, deberán analizarse los plazos y el procedimiento de solución de controversias contractuales aplicables a cada caso en concreto. Si se comprueba que se iniciaron oportunamente los mecanismos respectivos, el Tribunal suspenderá el procedimiento administrativo sancionador iniciado y consiguientemente se suspenderá el plazo de prescripción, conforme al artículo 261 del Reglamento.

Configuración de la infracción

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual

11. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución de la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye un requisito necesario e indispensable para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la referida infracción.

¹⁰ Conforme a lo previsto en el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3424-2024-TCE-S3

12. Al respecto, obra en el expediente administrativo la Resolución Directoral N° 149-2021-GR-CUSCO/PM-DE del 17 de agosto de 2021¹¹, notificada a través de la Plataforma de Perú Compras el 21 del mismo mes y año¹², a través de la cual la Entidad comunicó al Contratista su decisión de resolver la Orden de Compra por acumulación máxima del monto de penalidad por mora, tal como se aprecia a continuación:

GERENCIA REGIONAL REGIONAL
PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN TIERRA Y SELVA
PLAN MERISS

GOBIERNO REGIONAL CUSCO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 149-2021-GR-CUSCO/PM-DE

Cusco, 17 AGO 2021

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO:
El Informe N° 1058-2021-GR-CUSCO-PM-DA-RLOG, de fecha 30 de julio de 2021, de la Responsable de Logística, CPC. María Antonieta Avilés Sánchez, sobre resolución de contrato perfeccionado mediante Ordenes de Compra N° 442, 443, 446, 478 y 479 del año 2021; el Informe N° 242-2021-GR-CUSCO-PERPM-DA-LOG-AEC, de fecha 27 de julio de 2021, de la Especialista en Contrataciones del Plan MERISS, Abog. Martha María Pérez Clemente, y con lo demás que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el Plan MERISS, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional del Cusco, cuya actividad es la construcción, mejoramiento y consolidación de Sistemas de Riego, con la finalidad de mejorar la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional y mejorar la calidad de vida del poblador rural; cuenta con financiamiento del tesoro público mediante el Pliego 446, por la fuente recurso ordinarios, canon y sobre canon, y con fondos proveniente de Convenios suscritos con gobiernos locales;

Que, en fecha 14 de junio de 2021, se emite la Orden de Compra N° 443, a favor del proveedor PAUCAR CAYO EDWIN RUDY, para la adquisición de Alimentos para el Proyecto de Irrigación "Mejoramiento del Servicio de Agua para riego en la comunidad de Mancomayo - Tlismayo y Vulto, distrito de Andahuayllillas, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco", a través de Catálogo Electrónico de PERU COMPRAS, por el monto de S/. 554.40 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 40/100 SOLES), con un plazo de entrega desde el 25 de junio hasta el 02 de julio del año 2021;

Que, mediante Informe N° 181-2021-GR-CUSCO/PM-DSR-RO-MANCOMAYO, de fecha 12 de julio de 2021, el Residente de Obra del Proyecto Mancomayo - Andahuayllillas, Ing. Gustavo E. Chevarría Ochoa, informa al Director de Sistemas de Riego, sobre materiales no atendidos por proveedores de PERU COMPRAS, correspondientes a las órdenes de compra N° 442, 443, 446, 478 y 479 del año 2021, solicitando la anulación de las órdenes de compra N° 442, 443, 446, y que respecto a las órdenes de compra N° 478 y 479, persiste la necesidad de contratar;

Que, mediante Informe N° 520-2021-GR-CUSCO-PERPM-DA-LOG-Almacen, de fecha 13 de julio de 2021, la Responsable de Almacén Central, Lic. Carolyn Díaz Voblar, informa a la Responsable de la Logística, sobre incumplimiento en la entrega de los Bienes, respecto a las Órdenes de Compra N° 442, 443, 446, 478 y 479 del año 2021, señalando sus fechas de notificación y vencimiento del plazo;

Que, mediante Informe N° 242-2021-GR-CUSCO-PERPM-DA-LOG-AEC, de fecha 27 de julio de 2021, la Abogada Especialista en Contrataciones del Plan MERISS, Abog. Martha María Pérez Clemente, emite el informe técnico de resolución de contrato perfeccionado mediante órdenes de compra, y OPINA: "(...) esta Oficina considera PROCEDENTE la RESOLUCIÓN TOTAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS MEDIANTE LAS SIGUIENTES ORDENES DE COMPRA DERIVADA DE LA CONTRATACION REALIZADA MEDIANTE CATALOGO ELECTRONICO DE ACUERDO MARCO-PERU COMPRAS:

RAZON SOCIAL (CONTRATISTA)	CONTRATO PERFECCIONADO MEDIANTE ORDEN DE COMPRA
CORPORACION STEEL FORJA E.I.R.L	442
PAUCAR CAYO EDWIN RUDY	443
BORDA HUAYANA VICTOR	446
AIQUIPA DURAND WILFREDO	478
EULOGIO CASTILLO MIGUEL ANGEL	479

Trabajemos
Integridad

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - SIANCHAQ
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639
www.meriss.gob.pe

343

¹¹ Obrante a folios 21 al 23 del expediente administrativo.

¹² Obrante a folio 29 del expediente administrativo y verificado en la plataforma de Perú Compras.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3424-2024-TCE-S3

GERENCIA REGIONAL REGIONAL
PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA
PLAN MERISS



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

014

Mencionadas resoluciones sería por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales y por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación;

Que, mediante informe N° 1058-2021-GR-CUSCO-PM-DA-RLOG, de fecha 30 de julio de 2021, la Responsable de Logística, CPC. María Antonieta Avilés Sánchez, remite a la Dirección de Administración el Informe técnico normativo de la Abogada Especialista en Contrataciones del Plan MERISS, Abog. Martha María Pérez Clemente, señalando sus conclusiones, y se remita a la oficina de Asesoría Legal;

Que, de acuerdo al literal 137.4 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF en los casos de Catálogos Electrónicos el contrato se perfecciona con la aceptación de la orden de compra y/o servicio emitido en el aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, y/u otros documentos que PERÚ COMPRAS determine;

Que, el párrafo 8.8 del numeral 8 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I Modificación I, prevé: "Causal y procedimiento de resolución contractual.- La resolución contractual se efectuará de acuerdo a los causales y procedimiento establecido en la LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA", estableciendo el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto supremo N° 344-2018-EF, que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista:

"a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...)" y el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento en mención dispone "La Entidad puede resolver el contrato sin requiere previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la **acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida.** En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato" y el literal 165.6 que prevé que "Tratándose de contrataciones realizadas a través de los catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico";

Que, el artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, esta obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remitirá una copia de la oferta. El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, será puesto en conocimiento de su Oficina de Control Institucional o de la Contraloría General de la República, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades. En todos los casos, la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador corresponde al tribunal;

Que, tanto la Responsable de Logística del Plan MERISS, así como la Especialista en Contrataciones del Plan MERISS, mediante informe N° 1058-2021-GR-CUSCO/PERPM-DA-RLOG e informe N° 242-2021-GR-CUSCO-PERPM-DA-LOG-AEC, respectivamente, señalan que corresponde la resolución total del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 443, por motivo de **incumplimiento de obligaciones contractuales y acumulación del monto máximo de penalidad por mora.** A mérito de lo cual la Dirección de Administración deriva el trámite a la oficina de Asesoría Legal para las acciones correspondientes;

Que, de la evaluación de los hechos y de la normativa legal aplicable al caso concreto, se verifica que corresponde resolver el contrato al proveedor PAUCAR CAYO EDWIN RUDY, por motivo de incumplimiento de obligaciones contractuales y acumulación del monto máximo de penalidad por mora; por lo que, dicho procedimiento debe efectuarse mediante la plataforma digital de PERU COMPRAS, previa emisión de la resolución directoral.



AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAO
CENTRAL TELEFÓNICA: 054 - 232639
WWW.OSCE.GUB.PE

343



PERÚ

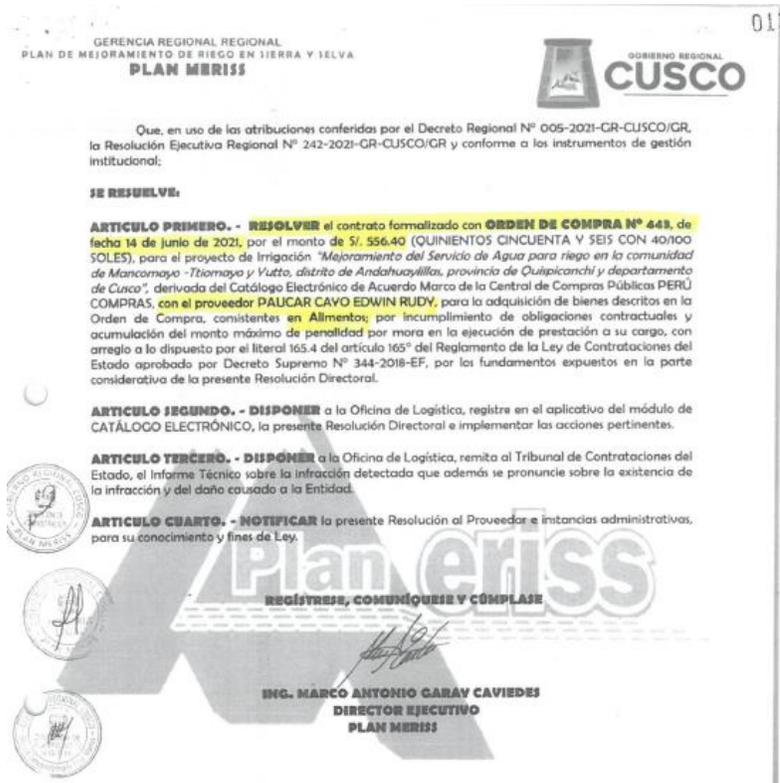
Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3424-2024-TCE-S3



13. En adición a lo expuesto, de la verificación del portal electrónico de PERU COMPRAS y del Oficio N° 7045-2024-PERÚ COMPRAS -DAM del 27 de junio de 2024, remitido por la Dirección de Acuerdos Marco el 28 del mismo mes y año, se aprecia que, en efecto, la resolución de la contratación fue notificada el 21 de agosto de 2021, conforme se aprecia a continuación:

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2021-791-173-1									
Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario	
RESUELTA				17/08/2021 00:00			06/10/2021 10:50	46769121- 200.37.108.58:64501	
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			RESOLUCION DIRECTORAL N° 149-2021-GR-CUSCO/PM-DE	17/08/2021 00:00			21/08/2021 10:49	46769121- 200.37.108.58:56107	



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3424-2024-TCE-S3

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Orden de Compra:	OCAM-2021-791-173-1
Acuerdo Marco	IM-CE-2020-18 ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO
Entidad	20140266575-REGION CUSCO PLAN MERISS INKA
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	
Fecha y hora de envío	21/08/2021 10:49:16
Proveedor	10700018534-PAUCAR CAYO EDWIN RUDY
Asunto	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Mensaje	Señores: PAUCAR CAYO EDWIN RUDY De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica la decisión de la entidad de resolver el contrato, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el documento que se acompaña. Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, toda controversia relacionada con la Resolución del Contrato, puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje, dentro de los plazos legales. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.
Denominación de documento	RESOLUCION DIRECTORAL N° 149-2021-GR-CUSCO/PM-DE
Documento adjunto	173.pdf

Cerrar

- Por tanto, se tiene que la Entidad cumplió con el procedimiento de resolución de contrato previsto en el artículo 165 del Reglamento, toda vez que su decisión de resolver la Orden de Compra **se sustentó en la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, más allá de la alusión al supuesto referido al incumplimiento de obligaciones del Contratista, la Entidad centró su decisión en dicha causal, por lo que de acuerdo a la normativa vigente resulta suficiente una sola comunicación;** asimismo, cabe precisar que el procedimiento de resolución del contrato se realizó a través del módulo de catálogo electrónico, vale decir en la plataforma habilitada por Perú Compras, según lo establecido en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento.
- En ese sentido, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, resta evaluar si dicha decisión quedó consentida o firme por el Contratista.

Sobre el consentimiento de la resolución contractual



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3424-2024-TCE-S3

16. Al respecto, el numeral 45.1 del artículo 45 del TUO de la Ley, en concordancia con lo previsto en el artículo 166 del Reglamento, establecen que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado alguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato quedó consentida.
17. Por tanto, estando a lo antes expuesto y habiéndose determinado que la resolución del contrato fue comunicada, a través de la Plataforma de Perú Compras, el **21 de agosto de 2021**, el Contratista tuvo como plazo máximo para someter la misma a conciliación o arbitraje, hasta el día **4 de octubre de 2021**.
18. Al respecto, mediante Informe N° 51-2022-GR CUSCO-PM-DE/AL del 31 de enero de 2022, la Entidad manifestó que "(...), la proveedora no activo ningún medio de solución sea vía conciliación y/o arbitraje de la referida resolución, y habiendo dejado que transcurra los 30 días hábiles esta ha quedado consentida, conforme prevé el numeral 166.3 del Art. 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, efectos de la Resolución del Contrato" (sic); con lo cual esta Sala concluye que la resolución de la Orden de Compra quedó consentida.
19. Adicionalmente, de la verificación de la plataforma de catálogos electrónicos de PERU COMPRAS se aprecia que el 6 de octubre de 2021, la Entidad registró el estado "RESUELTA" de la Orden de Compra, debido al consentimiento de la resolución contractual efectuada, conforme se aprecia a continuación:

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2021-791-173-1									
Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario	
RESUELTA				17/08/2021 00:00			06/10/2021 10:50	46769121-200.37.108.5864501	
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			RESOLUCION DIRECTORAL N° 149-2021-GR.CUSCO/PM-DE	17/08/2021 00:00			21/08/2021 10:49	46769121-200.37.108.5864501	



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3424-2024-TCE-S3

20. En este punto, debe tenerse presente que, en los numerales 5 y 6 del Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022-TCE del 22 de abril de 2022¹³, el Tribunal de Contrataciones del Estado estableció, como precedente vinculante, que:

“(…)

5. La configuración de la infracción consistente en dar lugar a la resolución de contrato se concreta con la notificación de la decisión de resolver el contrato, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, según corresponda.

6. En el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.

(…)”.

21. En otras palabras, para determinar la configuración de la infracción referida a ocasionar la resolución del contrato, corresponde a este Tribunal verificar **i)** si el procedimiento de resolución contractual seguido por la Entidad se sujetó al establecido en el ordenamiento jurídico aplicable al caso concreto, así como **ii)** si el Contratista cuestionó o no la resolución contractual en el marco de un mecanismo de solución de controversias, a fin de corroborar si la decisión de la Entidad quedó firme o consentida.

22. De otra parte, cabe mencionar que, en los numerales 1 y 2 del Acuerdo de Sala Plena N° 003-2023/TCE del 3 de noviembre de 2023¹⁴, el Tribunal de Contrataciones del Estado estableció, como precedente vinculante, que:

“(…)

1. Para la configuración de la infracción consistente en ocasionar que la entidad resuelva el contrato perfeccionado a través de orden de compra o de servicio, en el marco de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, el Tribunal además de verificar el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, revisa que dicha resolución haya quedado consentida.

¹³ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 7 de mayo de 2022.

¹⁴ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 1 de diciembre de 2023.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3424-2024-TCE-S3

2. *El consentimiento de la resolución contractual se verifica con el registro realizado, una vez vencido el plazo de caducidad, por las entidades contratantes en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdos marco, o a través de otros elementos probatorios, tales como lo informado por la entidad contratante en la denuncia o durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, o por centros arbitrales, árbitros, centros de conciliación o conciliadores.*
23. *Corresponde indicar que, según el numeral 8 del Análisis del Acuerdo de Sala Plena N° 003-2023/TCE, este acuerdo tiene por objeto precisar que “el consentimiento o firmeza de la resolución contractual dispuesta por la entidad contratante, respecto a las órdenes de compra o de servicio emitidas a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, **no está supeditada a que esta registre y/o actualice**, una vez vencido el plazo de caducidad, **el estado de sus órdenes indicando tal condición en la plataforma habilitada por PERÚ COMPRAS**, toda vez que ello opera por el solo transcurso del tiempo sin que se hubiese accionado alguno de los mecanismos de solución de controversias o que, de haberse acudido a alguno de ellos, la decisión haya quedado firme; por lo tanto, resulta importante que este Tribunal verifique dicha circunstancia no sólo del registro realizado por las entidades contratantes en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdos marco, sino también considerando otros elementos probatorios de dicho consentimiento o firmeza, como puede ser lo informado por la entidad contratante, en la denuncia o durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, respecto a si la decisión de resolver el contrato se encuentra consentida o firme, o lo informado por centros arbitrales, árbitros, centros de conciliación o conciliadores, entre otros”.*
24. *En consecuencia, conforme a la información obrante en el expediente administrativo, esta Sala ha corroborado que la Entidad realizó la notificación de la resolución de la Orden de Compra a través de la plataforma de Perú Compras y, además, luego de transcurrido el plazo de caducidad, informó que el Contratista no inició proceso de conciliación o arbitraje respecto a la resolución contractual.*
25. *En tal sentido, esta Sala aprecia que la resolución del Contrato dispuesta por la Entidad quedó consentida, pues el Contratista no activó ninguno de los medios de solución de controversias.*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3424-2024-TCE-S3

26. En este punto, cabe dejar constancia que el Contratista no se apersonó al presente procedimiento sancionador ni presentó sus descargos, a pesar de haber sido debidamente notificado con el decreto de inicio el 27 de mayo de 2024.
27. Por las consideraciones expuestas, habiendo quedado firme la resolución contractual efectuada por la Entidad, se ha configurado la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, razón por la cual corresponde imponer sanción administrativa al Contratista, previa graduación de la misma.

Graduación de la sanción

28. Sobre la base de las consideraciones expuestas, y conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley, los contratistas que den lugar a la resolución del contrato serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un período no menor a tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses.
29. Al respecto, conforme el principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, las sanciones no deben ser desproporcionadas y deben guardar relación con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad que los proveedores no deben verse privados de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta al Contratista.
30. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento, tal como se expone a continuación:
 - a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a una Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento suyo puede generar un perjuicio al Estado.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de la documentación obrante en autos, no es posible determinar si hubo intencionalidad o no en la comisión de la infracción atribuida.
 - c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** de la



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3424-2024-TCE-S3

documentación obrante en el expediente se aprecia que, mediante el Informe N° 036-2022-GR CUSCO/PM-DA-ROL, la Entidad señaló lo siguiente: *“El incumplimiento de las obligaciones contractuales, perjudican la finalidad pública considerando que la entidad busca satisfacer intereses y necesidades públicas, esto ocasiona una repercusión negativa en las condiciones de vida de la sociedad y de las personas beneficiarias que se ven perjudicadas con el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista”.*

- d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de la revisión de la base de datos del Registro Nacional del Proveedores, se advierte que el Contratista cuenta con antecedentes de haber sido sancionado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme se detalla a continuación:

Inhabilitaciones						
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCION	FEC. RESOLUCION	OBSERVACION	TIPO
02/09/2022	02/01/2023	4 MESES	2495-2022-TCE-S4	12/08/2022		MULTA
10/05/2023	10/09/2023	4 MESES	1885-2023-TCE-S1	19/04/2023		MULTA
13/07/2023	13/12/2023	5 MESES	2671-2023-TCE-S1	22/06/2023		MULTA
07/08/2023	07/01/2024	5 MESES	2997-2023-TCE-S2	17/07/2023		MULTA
20/10/2023	20/02/2024	4 MESES	3979-2023-TCE-S6	12/10/2023		TEMPORAL
17/11/2023	17/04/2024	5 MESES	4318-2023-TCE-S2	09/11/2023		TEMPORAL
14/12/2023	14/04/2024	4 MESES	4599-2023-TCE-S2	04/12/2023		TEMPORAL
26/01/2024	26/06/2024	5 MESES	205-2024-TCE-S1	18/01/2024		TEMPORAL

- f) **Conducta procesal:** el Contratista no se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador ni presentó sus descargos.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley:** de la documentación obrante en el expediente administrativo, no se advierte la adopción de ningún modelo de prevención que se encuentre certificado, por parte del Contratista,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3424-2024-TCE-S3

conforme al numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley.

- h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias¹⁵**: de la revisión de la documentación obrante en el expediente no se aprecia que se acredite el presente criterio de graduación.

31. Por último, cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar **el 21 de agosto de 2021**, fecha en la que se comunicó al Contratista la resolución de la Orden de Compra.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Danny William Ramos Cabezudo y la intervención de los Vocales Cecilia Berenise Ponce Cosme y Marlon Luis Arana Orellana, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad:

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** al señor **PAUCAR CAYO EDWIN RUDY (con R.U.C. N° 10700018534)**, por el periodo de **seis (6) meses** en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, al haberse determinado su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; dicha sanción entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente Resolución, por los fundamentos expuestos.

¹⁵ Criterio de graduación incorporado mediante la Ley N°31535, que modificó la Ley N° 30225, Ley que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE); publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 28 de julio de 2022.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3424-2024-TCE-S3

2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado registre la sanción en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado – SITCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BERENISE PONCE COSME

PRESIDENTA

DOCUMENTO FIRMADO

DIGITALMENTE

DANNY WILLIAM RAMOS CABEZUDO

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO

DIGITALMENTE

MARLON LUIS ARANA ORELLANA

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO

DIGITALMENTE

SS.

Ponce Cosme.

Ramos Cabezudo.

Arana Orellana.